



ASIGNA DIRECTAMENTE, EN LA ALTERNATIVA INDIVIDUAL, MODALIDAD CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA, TIPOLOGÍA CONSTRUCCIÓN EN SITIO DEL RESIDENTE, SUBSIDIO REGULADO POR EL D.S. N° 10 (V. Y U) 2015, PARA DOÑA MERCEDES DEL CARMEN SEPÚLVEDA HENRÍQUEZ, COMUNA DE RÍO BUENO, REGIÓN DE LOS RÍOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 35000166  
VALDIVIA, 26 ABR 2021

**VISTOS:**

- a) Ley N° 16.391 que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) D.L. N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto N° 397 de Vivienda y Urbanismo de 1976 "Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo".
- d) Ley N° 20.174, que Crea la Región de Los Ríos y la Provincia Del Ranco.
- e) Resolución Exenta RA N° 272/193/2021 de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, de 08 de febrero de 2021, registrado por Contraloría General de la República el 08 de febrero de 2021, que encomienda funciones directivas; y Decreto Exento RA N° 272/13/2021 de Ministro de Vivienda y Urbanismo, de 23 de marzo de 2021, registrado por Contraloría General de la República el 23 de marzo de 2021, que establece orden de subrogación.
- f) Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 13 de diciembre de 2000, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) Ley N° 21.289, que Aprueba el Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2021.
- i) Decreto Supremo N° 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural.
- j) Resolución Exenta N° 3.131, de 16 de mayo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Habitabilidad Rural aprobado por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural.
- k) Resolución Exenta N° 6.042, de 11 de mayo de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y deroga Decreto Exento N° 673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N° 593 (V. y U.) de 2016.
- l) Resolución Exenta N° 11.523, de 26 de septiembre de 2017 de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6.042, de (V. y U.), de 2017, que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales las facultades que indica.
- m) Resolución Exenta N° 429, de 01 de febrero de 2019, de Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.) de 2017 y su modificación, en el sentido que indica.
- n) Resolución Exenta N° 1.283, de 29 de mayo de 2019, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.) de 2017, que Delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- o) Resolución Exenta N° 1.226, de 13 de agosto de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, que Delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- p) Resolución Exenta N° 1.923, de 29 de diciembre de 2020, de Ministro de Vivienda y Urbanismo, que Modifica Resolución Exenta N° 6.042, (V. y U.) de 2017, y sus modificaciones, que Delega facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en el sentido que indica.
- q) Circular N° 10, de 04 de marzo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Informa e Instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional.
- r) Oficio N° 279, de 19 de abril de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, referido a Atención de casos críticos.
- s) Resolución Exenta N° 68, de 22 de enero de 2021, de Ministro de Vivienda y Urbanismo y Ministro de Hacienda, que Autoriza llamados a postulación para subsidios habitacionales en sistemas y programas habitacionales que indica.

- t) Circular N° 1, de 25 de enero de 2021, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, sobre Programa Habitacional año 2021.
- u) Resolución Exenta N° 3.129 de 16 de mayo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Cuadro Normativo de Estándar Técnico de Habitabilidad Rural del Programa de Habitabilidad Rural, DS N° 10, de 2015.
- v) Resolución Exenta N° 3.130, de 16 de mayo de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Establece factores multiplicadores del monto de Subsidio Base y grados de aislamiento, para las comunas del país que indica, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 9° del Decreto Supremo N° 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural.
- w) Resolución Exenta N° 3.771, de 20 de junio de 2016, de Ministra de Vivienda y Urbanismo, que Establece factores multiplicadores del monto de subsidio base de Asistencia Técnica y Fiscalización Técnica de Obras, según lo dispuesto en el DS N° 10, de 2015, de acuerdo a situación de aislamiento de las comunas y localidades del país.
- x) Oficio N° 2.064, de 11 de noviembre de 2020, de Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que "Solicita asignación directa de subsidio según disposiciones del Art. 8 del D.S. N° 10 Programa de Habitabilidad Rural (PHR) para tres familias individualizadas por comuna en la modalidad Construcción Sitio Residente de la región de los Ríos." (sic).
- y) Certificado de inhabitabilidad de fecha 09 de diciembre de 2019, firmado por doña Ana María Rebolledo Pincheira, Directora de Obras Municipales de Río Bueno, que concluye: "De lo anterior se puede concluir que la vivienda y la ampliación cumplieron su vida útil, no aceptan reparaciones y es urgente su reposición".
- z) Documento firmado digitalmente el 05 de noviembre de 2020, por profesional trabajador social de Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos don Jonás Iván Muñoz Santana, que Informa cumplimiento de requisitos y eximiciones solicitadas, respecto del caso doña Mercedes Del Carmen Sepúlveda Henríquez.
- aa) Informe sociohabitacional emitido por doña Romina Dorisa Matamala Jiménez, asistente social de la Entidad Patrocinante Pamela Soledad Solís Muñoz E.I.R.L., respecto del caso doña Mercedes Del Carmen Sepúlveda Henríquez.
- bb) Carpeta con antecedentes sociales respecto del caso doña Mercedes Del Carmen Sepúlveda Henríquez, consistente en archivo digitalizado de 20 páginas.
- cc) Oficio N° 208, de 05 de mayo de 2020, de Jefa de División de Desarrollo Urbano, dirigido a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Ñuble, sobre: "Artículo 161° Bis de la LGUC, Informa competencias del DOM".
- dd) Informe Técnico - Social Solicitud de Asignación Directa a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos N° 10, de 16 de marzo de 2021, suscrito por profesional asistente social analista social, Encargado del Departamento de Planes y Programas, y profesional analista del Departamento de Planes y Programas, todos de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos; dirigido a Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del caso de doña Mercedes Del Carmen Sepúlveda Henríquez.
- ee) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- ff) Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de Contraloría General de la República, que Determina los montos en Unidades Tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón, y Establece controles de reemplazo cuando corresponda.

#### **CONSIDERANDO:**

- 1º. A través de Oficio citado en la letra x) de los vistos, el Director Regional Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, solicitó a esta Secretaría Regional Ministerial, asignación directa de subsidio en virtud del artículo 8° del Decreto citado en la letra i) de los vistos, en modalidad individual, a doña Mercedes Del Carmen Sepúlveda Henríquez, de la comuna de Río Bueno, requiriendo lo siguiente: "Por medio del presente, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° de la asignación especial de subsidios del D.S N° 10 (V y U.) de 2015 que reglamenta el Programa de Habitabilidad Rural cuando las personas se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional "exponemos y solicitamos se asigne bajo la modalidad individual el beneficio de asignación directa y de acuerdo a la facultad delegatoria de la RE 6042 (modificada por RE 1226) se circunscribe en lo que señala el mismo inciso tercero del artículo 8 D.S. N° 10 (V. y U.) de 2015 en su letra a) Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público y b) Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias para tres (3) familias postulantes individuales de Construcción en Sitio Residente de la comuna de la unión, río bueno y Máfil y de traslado y albergue de acuerdo a lo siguiente: (...) Mercedes del Carmen Sepulveda Hernández, Rut: 10.354.446-7, sector Cayurruca, comuna de Río Bueno De acuerdo a la información que figura en el Registro Social de Hogares, Mercedes del Carmen Sepúlveda Hernández (en adelante solicitante), vive con su cónyuge, pensionada. El núcleo familiar vive en una vivienda que se encuentre en deplorables condiciones de Habitabilidad y de Salubridad y alto nivel de deterioro constructivo, que afecta la seguridad y la salubridad de los integrantes de la familia. Para casos la solicitud se fundamenta en la urgente necesidad habitacional, producto de que sus viviendas se encuentran inhabitables y presentan problemas de salubridad, afectando su seguridad y la salud en los integrantes de las familias, se adjuntaron los siguientes antecedentes digitalizados y enviados a contraparte social de Seremi de Vivienda por correo electrónico de cada postulante individualizados anteriormente: a) Informe Social Serviu. b) Formulario PHR 1 - PHR3, PHR4 (si correspondiera) y PHR5 c) Acreditación de dominio. d) Inhabitabilidad e) Informe

de cumplimiento y eximición. f) Montos de AT y FTO Sin otro particular, esperando una favorable acogida, le saluda atentamente a Ud.," (sic).

En definitiva, a juicio del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos urge la necesidad de dar una solución habitacional a doña Mercedes Del Carmen Sepúlveda Henríquez y su grupo familiar.

Todo lo anterior, por cuanto el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos "debe haber efectuado una exhaustiva revisión de las exigencias y condiciones establecidas en los respectivos reglamentos para este tipo de asignaciones", tal como se ordena en la Circular citada en el literal q) de los vistos.

Asimismo, el inciso primero del resuelto 8° de la Resolución citada en la letra k) de los vistos - modificada por Resolución citada en la letra l), m), n), o) y p) de los vistos - precisa que: "Para el ejercicio de las facultades que se delegan por el presente instrumento se requerirá petición del Director del Servicio de Vivienda y Urbanización (Serviu) respectivo, fundada en la correspondiente evaluación técnica, social y jurídica".

- gg) El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos a fin de fundar su petición, adjuntó el documento citado en el literal y) de los vistos, denominado "Certificado de inhabilitación", de fecha 09 de diciembre de 2019, firmado por doña Ana María Rebolledo Pincheira, Directora de Obras Municipales de Río Bueno, que concluye: "De lo anterior se puede concluir que la vivienda y la ampliación cumplieron su vida útil, no aceptan reparaciones y es urgente su reposición", respecto del caso doña Mercedes Del Carmen Sepúlveda Henríquez.
- 2º. El artículo 8° del Decreto citado en la letra i) de los vistos, señala: "De la Asignación Especial de Subsidios. De la cantidad de recursos dispuesta anualmente a nivel nacional para el Programa regulado por el presente reglamento, podrá reservarse hasta un 30% para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados por el Ministro de Vivienda y Urbanismo, o para la atención de los damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, del Ministerio del Interior, de 1977. Los subsidios que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo. En estas resoluciones podrá eximirse a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos, modificarse condiciones o requisitos e incluso disponerse el aumento de los montos de subsidio establecidos en este reglamento. Asimismo, en el uso de esta facultad se podrán otorgar subsidios para el desarrollo de Conjuntos Habitacionales para atender familias que enfrenten urgente necesidad habitacional, pudiendo diferirse la determinación de la nómina de beneficiarios hasta antes que el SERVIU realice la recepción de las obras del proyecto, nómina que en todo caso deberá ser sancionada mediante Resolución fundada del Ministro de Vivienda y Urbanismo, quien podrá delegar esta función en el SEREMI respectivo. En éste último caso, el proyecto habitacional deberá ser desarrollado por una Entidad de Gestión Rural, y será evaluado conforme al procedimiento establecido en el Párrafo II, del Capítulo V del presente reglamento. Por otra parte, y con cargo al porcentaje establecido en el inciso precedente, mediante resoluciones fundadas, el Ministro de Vivienda y Urbanismo podrá otorgar subsidios adicionales a aquellos proyectos de habitabilidad en que, por razones imposibles de prever al momento de su calificación, el subsidio otorgado sea insuficiente para su correcta ejecución, o bien, cuando se requiera de mayores recursos para la reconstrucción de obras luego de un término anticipado del contrato original. En este último caso, los SERVIU deberán realizar las acciones necesarias que correspondan para recuperar los recursos que hayan sido mal aplicados e iniciarán los procedimientos administrativos que eventualmente procedan. Asimismo, con cargo al porcentaje establecido en el inciso primero podrá incrementarse el monto de subsidio de las familias beneficiadas por el presente Programa con el objeto de atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquéllos destinados a solventar su albergue transitorio, si se da alguna de las siguientes situaciones: a) Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público. b) Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias. c) Cuando la ejecución del proyecto de mejoramiento o ampliación de la vivienda impida que el postulante habite simultáneamente su vivienda, o bien en los casos de Construcción en Sitio del Residente, cuando la ejecución de las obras contemple la demolición del inmueble donde se encuentra habitando el postulante. Cuando se transfieran recursos al MINVU para el otorgamiento de subsidios o financiamiento complementario de proyectos, por parte de otros organismos públicos, éstos podrán ser asignados directamente a los beneficiarios sin que se contabilicen en el 30% señalado en el inciso primero del presente artículo".
- 3º. El resuelto 6° de la Resolución citada en la letra k) de los vistos - modificada por Resolución citada en la letra l), m), n), o) y p) de los vistos - delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales facultades del Decreto citado en la letra i) de los vistos, esto es, la facultad de asignar directamente en la modalidad individual o colectiva, subsidios del referido Programa de Habitabilidad Rural, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Servicio de Vivienda y Urbanización, requiriéndose petición del Director Regional respectivo, fundada en la correspondiente evaluación técnica, social y jurídica, a saber: "a) Para asignar directamente subsidios en la alternativa individual o colectiva a que se refiere el inciso primero del artículo 8 del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que al Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977".

Se delegó la facultad de asignar directamente y por única vez los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 8° del Decreto citado en la letra g) de los vistos, a personas beneficiadas por el Programa Habitabilidad Rural, destinados a atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma, al siguiente tenor: "b) Para asignar directamente y por única vez, los subsidios adicionales a que se refiere el inciso tercero del artículo 8 del D.S. N° 10, (V. y U.), de 2015, a personas beneficiadas por el Programa Habitabilidad Rural, destinados a atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y solventar su albergue transitorio, siempre que se configure alguna de las situaciones de hecho que exige la misma norma. El monto a otorgar ascenderá hasta 78 Unidades de Fomento, a utilizar en mensualidades y su valor máximo no podrá exceder de 7 Unidades de Fomento".

En el ejercicio de estas facultades, los Secretarios Regionales Ministeriales podrán eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido Reglamento y modificar las condiciones o requisitos establecidos en el mismo para acceder al beneficio, a saber: "En el ejercicio de las facultades señaladas en las letras a) y b) precedentes, el SEREMI podrá eximir de uno o más requisitos exigidos por el referido reglamento y modificar las condiciones o requisitos establecidos en el mismo para acceder al beneficio. En ningún caso podrá disponer el aumento de los montos de subsidio, la rebaja del estándar técnico de las soluciones, eximir de contar con Registro Social de Hogares, autorizar el emplazamiento de proyectos dentro del límite urbano de localidades o de localidades de más de 5 mil habitantes, o autorizar la ejecución de proyectos en áreas o zonas de riesgo, determinadas tanto en un instrumento de planificación territorial como en información adicional entregada sobre la materia por la propia SEREMI, salvo que el subsidio sea aplicado parcial o totalmente en la ejecución de obras de mitigación de los riesgos identificados, situación que debe ser evaluada a partir de un estudio fundado aprobado por el organismo competente".

Además, se delegó en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de asignar directamente los subsidios complementarios a que se refiere el artículo 10 del Decreto citado en la letra i) de los vistos, a personas beneficiadas por el Programa Habitabilidad Rural que requieran de estos recursos para la ejecución de sus proyectos, al siguiente tenor: "c) Para asignar directamente los subsidios complementarios a que se refiere el artículo 10 del D.S. N° 10, ya mencionado, a personas beneficiadas por el Programa Habitabilidad Rural que requieran de estos recursos para la ejecución de sus proyectos".

Finalmente, el referido resuelvo 6° precisa: "No procederán las delegaciones establecidas en el presente resuelvo, tratándose de la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme a la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 104, de Interior, de 1977".

- 4°. En este contexto, los antecedentes remitidos por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, han sido analizados por profesionales de esta Secretaría Regional Ministerial, de acuerdo a lo cual se emite Informe citado en la letra ee) de los vistos.
- El referido informe, en lo que se refiere a las observaciones de carácter social del caso, expone lo siguiente: "Habiéndose revisado los antecedentes, se constata que la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.) de 2015 da cumplimiento lo establecido en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017 y a lo indicado en el Ord. N° 2064 de fecha 11.11.2020 de Director Serviu a Seremi Minvu, ambos de la Región de Los Ríos. El caso en particular se fundamenta bajo la causal: Caso Social acreditado por SERVIU, a través del Informe Reservado de Informe SocioHabitacional, elaborado por Romina Matamala Jiménez, Asistente Social, Entidad Patrocinante Pamela Soledad Solís Muñoz EIRL, de la ciudad de La Unión, Región de los Ríos y visado y firmado por la profesional Claudia Salazar Preisler Trabajadora Social Serviu los Ríos, emitido 16 de noviembre del presente año, en el cual se fundamenta por los siguientes causales: (...) En conformidad a la situación de vulnerabilidad y urgente necesidad habitacional del grupo familiar, la profesional del área social de esta Seremi, sugiere acoger la petición de otorgar el subsidio de asignación directa regulado por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.) 2015 presentado por SERVIU, conforme a las facultades conferidas por medio de la Resolución Exenta 6042 de 11/05/2017" (sic).
- 5°. Ahora bien, en lo que respecta a los temas presupuestarios, en el referido Informe citado en la letra cc) de los vistos, se indica: "Mediante el presente Informe y con el objetivo de asegurar el cumplimiento a lo indicado en la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017 y dar celeridad a la solicitud de Subsidio de Asignación Directa regulada por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.) de 2015, es que se sugiere a criterio de Profesional del Dpto. de Planes y Programas otorgar el beneficio de Subsidio Habitacional regulado por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.) 2015 por un Monto de 667 U.F. considerando otorgar el beneficio. El Monto del subsidio fue calculado y verificado por el Departamento de Planes y Programas. Existe Presupuesto Disponible para Asignar Directamente Subsidios de acuerdo a la Resolución Exenta N° 6042 de fecha 11.05.2017, Resolución Exenta N° 11523 de fecha 26.09.2017, Resolución Exenta 1226 de fecha 13.08.2020, Resolución Exenta N° 1923 de fecha 29.12.2020, Resolución Exenta N° 68 de fecha 22.01.2021 y Circular N° 001 de fecha 25.01.2021" (sic). Incorpora tabla explicativa que da cuenta de los montos, en Unidades de Fomento, que corresponden a presupuesto estimado para casos a que refiere el considerando 1° de la presente Resolución, de acuerdo a subsidios habitacionales de aquellos regulados por el Decreto Supremo citado en la letra i) de los vistos.
- 6°. Finalmente, se hace presente que se tuvo a la vista el Oficio citado en la letra dd) de los vistos, el cual en su número 4 indica: "Siendo ello así, y conforme al artículo 161° Bis de la LGUC, corresponde que sea el Alcalde, quien resuelva la declaración de inhabilitación, por Decreto, previo informe del DOM, no observando que la norma haya previsto un régimen especial para solicitudes efectuadas por otros organismos de la administración del Estado, como pudiera ser SERVIU". En este sentido, cabe mencionar que no se ha adjuntado por parte del Servicio de

Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos el Decreto Alcaldicio correspondiente a la declaración de Inhabitabilidad de la vivienda de doña Mercedes Del Carmen Sepúlveda Henríquez, sin embargo, esta circunstancia no obsta al otorgamiento del beneficio solicitado por su Director Regional, considerando las debidas eximiciones de requisitos a las que están facultados los Secretarios Regional Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

7º. En virtud de la delegación de facultades efectuada en los Secretarios Regionales Ministeriales, de acuerdo a la Resolución citada en la letra h) de los vistos - modificada por Resolución citada en la letra l), m), n), o) y p) de los vistos - conforme a las circunstancias expuestas, y la acreditación del caso por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, se hace necesario dictar la siguiente Resolución:

**RESUELVO:**

1º. **ASÍGNASE DIRECTAMENTE** un subsidio habitacional del Programa Habitabilidad Rural, regulado por el D.S. N° 10 (V. y U.), de 2015, de la alternativa individual, para la persona identificada a continuación, el que podrá ser aplicado para la modalidad Construcción de Viviendas Nuevas en la tipología Construcción en Sitio del Residente, conforme lo dispuesto el citado Reglamento, en la comuna de Río Bueno, de la Región de Los Ríos, de acuerdo a los montos desglosados en el cuadro que se inserta a continuación:

Nombre	RUT	Comuna	Localidad	Factor Multiplicador del monto de Subsidio Base	Construcción en Sitio Residente	SUB TOTAL	AT EGR UF	AT FTQ UF	CONSERVADOR DE BIENES RAICES	TOTAL SUBSIDIO	PRESUPUESTO MAXIMO
Mercedes del Carmen Sepúlveda	10.354.446-7	Río Bueno	Cayurruca	1,2	600	600	45	20,0	2	667,0	667,0

2º. Se establece expresamente que, al monto de subsidio otorgado, si corresponde, se podrán asignar los subsidios complementarios que señala el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural, previa comprobación de las exigencias normativas que realice el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, y su correspondiente solicitud.

3º. Asigna a la persona identificada en el resuelvo 1º de la presente Resolución, el monto que corresponda para el pago por los Servicios de Asistencia Técnica y de Fiscalización Técnica de Obras, conforme a la Resolución Exenta N° 3.131 (V. y U.) de 2016, que Fija Procedimiento para la Prestación de Servicios de Asistencia Técnica, Jurídica y Social a Programa de Habitabilidad Rural aprobado por el Decreto Supremo N° 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural, previa comprobación de las exigencias normativas que realice el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, y su correspondiente solicitud.

4º. Corresponderá al Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, la verificación del cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en los resuelvo anteriores, determinando los montos definitivos a asignar.

5º. **EXÍMASE** a la persona beneficiada a través de la presente Resolución de los requisitos y/o antecedentes señalados en el artículo 23, letra d); artículo 24 letra b); artículo 27, letra c), literal i) y artículo 27, letra c), literal ii) del Decreto Supremo N° 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural.

6º. En el caso de proceder la sustitución de la beneficiaria individualizada en el resuelvo 1º de la presente Resolución, el Director Regional de Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos mediante Resolución fundada, podrá designar el sustituto correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 61 del Decreto Supremo N° 10 (V. y U.), de 2015, que Aprueba Reglamento del Programa de Habitabilidad Rural.

7º. Los subsidios asignados mediante la presente Resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa Habitabilidad Rural del año 2021, de la Región de Los Ríos. El monto a imputar será de 667 Unidades de Fomento, correspondiente al valor máximo de postulación que corresponde considerando a la beneficiaria del resuelvo 1º de la presente Resolución, sin perjuicio que para la aplicación de los subsidios otorgados por la presente resolución deba determinarse el valor real de pago que resulte de acuerdo a los resuelvos 1º, 2º, 3º y 4º de esta Resolución.

8º. Infórmese sobre la presente asignación directa de recursos, en ejercicio de las facultades delegadas por Resolución Exenta N° 6.042 (V. y U.) de 2017 y sus modificaciones, a la División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sirviendo la presente Resolución de suficiente y atento Oficio remitido.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

LGB/NMB/VGL/FFD/GGS/atm



**LUIS ALEJANDRO GODOY BUSTAMANTE**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO**  
**REGIÓN DE LOS RÍOS**

DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- División de Política Habitacional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- SIAC SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Gabinete SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.